

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Efectividad Garantía Real de Francisco Ernesto Gómez Murcia contra Jesica Paola Gómez Villamil.

Radicado: 11001 31 03 009 2020 00088 00.

Ingresó: 03/05/2021.

Mediante auto del 4 de marzo de 2020, fue librada la orden de pago dentro del proceso de la referencia, sin embargo, han transcurrido dieciséis (16) meses sin que el ejecutante haya cumplido su deber legal de integrar el contradictorio (n. 6, art. 78 CGP); en atención a lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. Requerir al extremo activo para que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 78 del CGP, acredite la integración del contradictorio. El ejecutante dispone del término de treinta días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 *ib*.
2. Prorrogar el término legal establecido el artículo 121 *ejusdem*, en razón al numero de procesos que han sido asignados por reparto, la complejidad de los litigios y las diferentes situaciones que ha impuesto la pandemia.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578ad8ee9c15f649b8f1016d927d7188e5bcf7ba77c816670511516511f4957a**

Documento generado en 03/08/2021 07:39:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>